

CONCEPTO Y CARACTERES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Son asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de las de sus miembros.

1.Composición esencialmente interestatal:

Están constituidas casi exclusivamente por Estados soberanos. Por eso se las menciona como Organizaciones intergubernamentales. Nos encontramos con supuestos de Organizaciones que permiten la participación en las mismas a otras organizaciones internacionales, incluso como miembros de pleno derecho o la de ciertos territorios dependientes que no han accedido a la independencia pero que poseen unos servicios competentes que les permiten hacer frente a las obligaciones derivadas de su pertenencia.

2.Base jurídica convencional:

Deben su existencia a un acto jurídico previo y exterior a la organización. Lo usual es que este acto jurídico adopte la forma de un tratado multilateral negociado en el marco de una conferencia intergubernamental, por lo que estará sujeto a las normas propias del Derecho de los tratados; aunque como veremos, posee naturaleza particular que lo diferencia de los tratados multilaterales ordinarios, tan sólo sea por estar destinado a llegar a ser la constitución, el acto de fundación de la Organización, al que ésta se une a lo largo de su existencia.

Adoptará una forma solemne, una denominación especial. Puede que tenga otra forma, como la de una resolución o la de una solemne declaración. En estos casos estaremos ante acuerdos internacionales en forma simplificada. El supuesto excepcional es que la Organización sea creada por órganos estatales que no comprometen a los Estados en el plano internacional pero que luego dará lugar a una práctica concordante de los gobiernos revelando una voluntad convencional.

El establecimiento de O.I. a través de tratados internacionales es un rasgo que permite distinguirlas a otras estructuras institucionales:

- En primer lugar de ciertos organismos subsidiarios autónomos.
- Cabe la diferencia también entre Organizaciones internacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, en las que la base jurídica está constituida por un acto de derecho interno.

Al desplegarse la actividad de las ONG en la vida internacional provoca el que sus intereses puedan verse afectados por la acción de las O.I. y viceversa. Esto les ha llevado a colaborar. Se ha formalizado a veces a través de la concesión a las primeras de un estatuto consultivo. El reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONG, adoptado en Estrasburgo el 24 de abril de 1986, ha tomado la iniciativa tendente a reconocer a las ONG una personalidad jurídica que les facilite su funcionamiento en el continente europeo.

3.Estructura orgánica permanente e independiente:

Está formada por diversos órganos permanentes. No tiene porqué darse en todos, basta con que se de en los órganos administrativos.

Estos órganos están encargados de gestionar los intereses colectivos, para los que se les dotará de los medios necesarios, bien de forma expresa, bien de manera implícita. La existencia de estructuras de base similares están apoyadas en un sistema tripartito:

- una asamblea plenaria.
- una institución de composición restringida.
- un órgano formado íntegramente por funcionarios internacionales.

4. Autonomía jurídica:

Tienen una personalidad jurídica distinta de la de sus Estados miembros necesaria para el cumplimiento e los fines para las que fueron creadas. Cualquiera que sea el órgano que adopte cualquier decisión, ésta se imputará a la Organización y no a sus Estados miembros individual o colectivamente considerados.

Se reconoce, pues, a las O.I. la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones. Para poder deducir en cda caso concreto el alcance de su personalidad jurídica, habrá que examinar su instrumento constitutivo, sus decisiones y resoluciones adoptadas en conformidad con éste y su práctica establecida.

CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las organizaciones internacionales están sujetas a evolución, de ahí la dificultad para clasificarlas. Los criterios son muy variados pero destacan tres:

1. Por sus fines :

–*Organizaciones de fines generales:* Cuyas actividades no están circunscritas a un ámbito concreto de cooperación, sino que pueden abarcar todas aquellas materias que estimen útiles: bien sin ninguna limitación explícita, este sería el caso de la O.N.U.; bien con la exclusión expresa de un sector de actividades predeterminado como ocurre respecto de las cuestiones de defensa en el Consejo de Europa.

–*Organizaciones de fines específicos:* Van a desarrollar sus actividades dentro de unos ámbitos bien definidos. Una asociación puede abarcar más de una finalidad. A la hora de clasificarlas, pues, habrá que acudir a aquél de sus fines que aparezca como primordial:

- Organizaciones de cooperación preferentemente militar o de seguridad: fines de defensa y ayuda mutua en caso de agresión (O.T.A.N. y U.E.O).
- Organizaciones de cooperación preferentemente económica: Tiene objetivos financieros, desarrollo de las relaciones comerciales, organización de áreas económicas sobre la que operan y demás.
- Organizaciones de cooperación social, cultural, y humanitaria: protección del individuo o de las colectividades e diversos aspectos (U.N.E.S.C.O.).
- Organizaciones de cooperación técnica y científica: canalizan la cooperación de los Estados en sectores tan diversos como las telecomunicaciones, comunicaciones marítimas, ferroviarias, aéreas,

2. Por su composición:

Las organizaciones tiene una vocación universal puesto que están abiertas a la participación potencial de todos los Estados de la tierra, y las organizaciones tienen un carácter regional o restringido al estar la participación de las mismas reservado a un número limitado de Estados que reúnan determinadas condiciones preestablecidas de naturaleza geográfica, económica, política, etc.

Frente a una O.I. de vocación universal constituidas para satisfacer unos fines susceptibles de interesar a la

totalidad de los Estados surgen otras Organizaciones a las que tradicionalmente se las califica de regionales, que van a responder a unas solidaridades sentidas en el interior de un grupo limitado de Estados.

–*Organizaciones de vocación universal*: Pertenecen a este grupo las Organizaciones del Sistema de N.U.

–*Organizaciones de carácter regional*: Aquí se encuentran las Organizaciones que están restringidas a un número limitado de Estados, entre los que existen unas determinadas afinidades objetivas. En este supuesto el criterio geográfico es uno de los criterios que explican el nacimiento de dichas Organizaciones. En todas ellas se produce un fenómeno de regionalización sustentado en unas escalas geográficas variables: continentales, interregionales y regionales.

Los criterios a la hora de fijar las condiciones de adhesión a una organización de este tipo son diversos:

–pertenencia a una determinada área geográfica.

–existencia de una comunidad de intereses.

–conjunción de ambas.

Ha sido en el marco de estas categorías donde se ha producido la multiplicación de O.I.

Las organizaciones regionales, a pesar de su diversidad, ofrecen ciertos rasgos comunes:

*Ocupar siempre un área geográfica limitada.

*Constituyen comunidades de intereses restringidos a un número determinado de Estados, caracterizados por afinidades de diversa índole.

*Sus tratados constitutivos establecen la coordinación o subordinación de estas organizaciones a la N.U. La coordinación entre ambas categorías no siempre es satisfactoria, surgiendo situaciones de competencia y conflicto entre ellas.

*Las diversidades ideológicas y económicas en el mundo le sirven de fortalecimiento, así como la necesidad de gestionar intereses comunes de los Estados en fase intermedia hasta la superación del Estado sobre la base nacional y hasta que se de paso a la formación de Organizaciones políticas superadoras de esta forma de Estado.

3. Por sus competencias:

Hay organizaciones a las que sus Estados miembros no les ceden las competencias soberanas y que se proponen instituir una cooperación entre los mismos y coordinar sus actividades con vistas a la satisfacción de unos intereses comunes; hay otras organizaciones en las que se produce una transferencia real de competencias soberanas, aceptando sus Estados miembros limitar sus competencias.

–*Organizaciones de cooperación y coordinación*: Funciones de cooperación, mediante la realización de unas acciones coordinadas entre sus miembros con el fin de alcanzar unos objetivos colectivos. Respetuosa de la soberanía de sus Estados miembros, trasvasa la técnica de negociación y de adopción de decisiones por unanimidad a unos órganos comunes y permanentes. La cooperación interestatal y las decisiones de la Organización se dirigen a sus Estados miembros; no son aplicables en sus territorios sin su autorización y mediación. Se han establecido secretarías y participaciones delegaciones permanentes.

–*Organizaciones de integración y de unificación*: Cesión de competencias de los Estados miembros a los

órganos comunes; supone la atribución de poderes del mismo tipo que los que resultan de las funciones superiores de un Estado a unos órganos independientes de los Estados; tiene la posibilidad de pronunciarse por mayoría en caso de estar formados por representantes gubernamentales. Las decisiones adoptadas tienen autoridad directa e inmediata en los órdenes jurídicos nacionales.

Se produce en ellas una verdadera transferencia de competencias, lo que se plasma en:

*Su ámbito de atribución afecta a materias tradicionalmente reservadas al Estado.

*En las funciones que va a ejercer (ejecutiva, legislativa y judicial).

*En la posibilidad de decisiones de carácter general, obligatorias y directamente aplicable en cada Estado miembro.

*En la existencia de una real independencia orgánica respecto a los gobiernos nacionales.

*En la existencia de una gran autonomía.